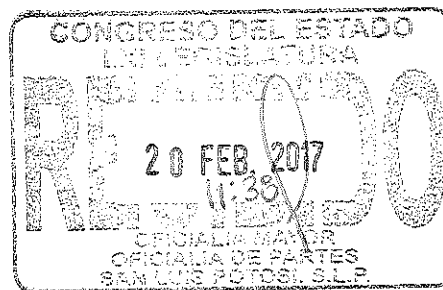




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0005913

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

Diputado Héctor Mendizábal Pérez, integrante de esta LXI Legislatura y con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa que propone reformar el artículo 3° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

A pesar de las convulsiones históricas, de ser una sociedad heterogénea con una inequitativa distribución del ingreso y con fuertes contrastes en todos los órdenes, los mexicanos hemos sido capaces de construir una sociedad democrática, ejemplo de ello es la propia conformación de este Congreso, en donde a pesar de nuestras diferencias, hemos logrado construir acuerdos amplios en beneficio de la sociedad, es decir, la democracia es un valor que forma parte de nuestra esencia ciudadana como queda contemplado en el artículo 40 de nuestra Carta Magna, al señalar que *“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”*

En este sentido, el artículo 115 del ordenamiento en comento mandata que *“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes...”*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

En términos de la interpretación del artículo 40 de la Constitución Política que expone Rodríguez Lozano en la Constitución Política de México Comentada, lo que consagra el constituyente de 1917 es una democracia contemporánea y occidental, en la que el pueblo es gobernante y gobernado, donde las personas cuentan con garantías individuales y con un mínimo de seguridad económica, donde se consagra el principio de la división de poderes; el de la elección popular de todos los gobernantes y donde el régimen de partidos políticos permite el pluralismo ideológico y la alternancia de las diferentes corrientes ideológicas que conforman la sociedad, es decir, el modelo de democracia de nuestra Carta Magna es un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

En este sentido se hace necesario el reconocimiento de estos principios y derechos en nuestro ordenamiento estatal, lo que se logra al incluir el término "**democrático**" en el artículo tercero de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la redacción del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 3° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- El Estado de San Luis Potosí adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, **democrático**, laico, y popular, y lo ejerce por medio de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial. En ningún momento podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo. Los Poderes del Estado no tendrán más atribuciones que las que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, y las leyes que de ellas emanen.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a veinte de febrero del dos mil diecisiete

Atentamente:

Diputado Héctor Mendizábal Pérez

0005943